

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion:

«Jaen 8 de octubre de 1862 á las nueve y dos minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han oido misa de pontifical, visitados los estatucimientos de beneficencia y conventos de monjas. La plaza á que da frente el Régio alojamiento, estuvo la noche anterior llena de gente esperando el dia y primer momento de poder contemplar y saludar á los Reyes, cuya presencia ha sido en todo el dia de hoy objeto de las mas ardientes demostraciones de entusiasmo.—Sus Magestades y Altezas continúan mañana á las seis su viaje á Granada.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas doña Maria del Pilar Berengueta y doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Reales decretos.

Para la plaza de Magistrado de la Sala segunda de la Real Audiencia de la Habana, vacante por ascenso de don José Cano Manuel,

Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, á don Ramon Navarro, Consejero de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de la isla de Cuba y Magistrado que ha sido en la Audiencia de Puerto-Rico.

Dado en Sevilla á 19 de setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Para la plaza de Consejero de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de la isla de Cuba, vacante por salida á otro destino de don Ramon Navarro,

Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, á don Antonio Mantilla, Gobernador político de la Habana y Abogado de los Tribunales del reino, comprendido en las cate-

rias señaladas en el artículo 5.º del Real decreto orgánico de aquel Consejo.

Dado en Sevilla á 19 de setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la renuncia que don Isidro Wall, Conde de Armilhez de Toledo, ha presentado del cargo de Intendente general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y á reserva de utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Sevilla á 19 de setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

En vista de lo que, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, me ha propuesto el de la Guerra y de Ultramar,

Vengo en nombrar Intendente general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba, cuyo cargo se halla vacante por cesacion de don Isidro Wall, á don Pedro de Prat, Intendente de Ejército, Superintendente delegado de Hacienda, cesante, de la isla de Puerto-Rico.

Dado en Sevilla á 19 de setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador político de la Habana á don Pedro Alcántara Navascués, Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Dado en Sevilla á 19 de setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la renuncia que don Segundo Correa y Botino ha presentado del cargo de Tesorero general de Hacienda de la isla de Cuba, y declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Sevilla á 19 de setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Tesorero general de Hacienda de la isla de Cuba á don Ramon Beruete, Contador general de Hacienda de la misma isla.

Dado en Sevilla á 19 de setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Contador general de Hacienda de la isla de Cuba á don Lorenzo Fernández, Gefe de Negociado de primera clase en la Direccion general de Rentas Estancadas.

Dado en Cádiz á 30 de setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de comercio.

Segun comunica á esta primera Secretaria el Vicecónsul de España en Guayaquichú, ha fallecido abintestado en la ciudad de la Concepcion del Uruguay, capital de aquella provincia, el subdito español José J. Mogica, natural de Izarabat, provincia de Guipúzcoa, de oficio jornalero.

Lo que se publica á fin de que las personas que se crean con derecho á la escasa herencia del finado, acudan á deducir sus acciones por los medios legales ante el Jueza primera instancia de la referida ciudad de la Concepcion del Uruguay.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regum Exequator* á don Luis Terry Murphy, nombrado Cónsul de Venezuela en Cádiz, y á don Francisco Barral, de la misma República en Santiago de Cuba.

Asimismo S. M. se ha servido otorgar la autorizacion de costumbre á don Guillermo Wallés, nombrado Vicecónsul de los Países Bajos en Ibiza.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder la autorizacion de costumbre á don Guillermo Juan Rein, don Gregorio Oliver y don Ricardo Spottorno, nombrados Vicecónsules de Rusia, respectivamente en Málaga, Palma de Mallorca y Cartagena.

Direccion de politica.

Hállandose consignada en la Caja ge-

neral de Depósitos á disposicion de la Ordenacion de pagos de este Ministerio la cantidad de 99 452 rs. vn. (equivalentes á francos 26 156) en concepto de fondos testamentaria pertenecientes á los herederos de don Fermin Remon, vecino que fué de Burdeos, que les han sido abonados por el Gobierno francés, como indemnizacion de presas hechas por corsarios colombianos, se avisa por medio de este anuncio á los que tengan interés en dicha testamentaria á fin de que, acudiendo al Tribunal competente para hacer constar su derecho, se provean de los documentos necesarios para que pueda hacerse entrega de las cantidades que respectivamente les correspondan.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado cumplido sujeto á la vigilancia de la autoridad, Gregorio Cuevas Pascual, cuyas señas se espresan al final de esta circular: debiendo dársele conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 8 de octubre de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del sujeto que arriba se espresa.

Edad 40 años; estatura regular; ojos negros; nariz gruesa; cara abultada; barba cerrada; color bueno.

Negociado 3.º.—Bagajer.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajer que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuación la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Buitrago, espresiva de los servicios de bagajer prestados por dicha villa, cabeza del mismo, en el primero y segundo trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 25 de setiembre de 1862.—Duque de Sesto.

la Vicaria eclesiástica de la diócesis, uno para la oficina del arquitecto provincial, doscientos ochenta y seis para los Ayuntamientos, ochenta para los Juzgados, uno para el Fiscal del de esta capital, uno para la Biblioteca provincial, dos para la Sección de Fomento, dos para la de Estadística y ocho para los subdelegados de medicina y cirugía, é igual número para lo de farmacia y veterinaria.

El reparto previo por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor, esceptuando solo los que deben remitirse a los Ayuntamientos que se dirigirán por conducto de esta Secretaría.

5.º A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del *Boletín*, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes a la Secretaría, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

6.º Será obligación del empresario presentar en el Gobierno de provincia a recoger originales, los días anteriores a los de la salida del *Boletín*, debiendo hacerlo de nueve a diez de la mañana y de ningún modo fuera de esta. Sin perjuicio de esto, queda obligado a insertar cuantos se le manden por dicha oficina antes de las tres de la tarde del mismo día.

7.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará a la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial, y Oficinas de desamortización, si los reclamase.

8.º Para la inserción en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se hará por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

- Parte oficial de la *Gaceta*.
- Del Gobierno de esta provincia.
- De la Diputación provincial.
- Del Gobierno militar.
- De las oficinas de hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del territorio.
- De los Juzgados.
- De las oficinas de desamortización.

9.º Cuando las necesidades del servicio exijiesen la publicación de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia u oficina que los reclamase.

10.º Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de julio de 1858, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización. Sin embargo, cuando hubiese necesidades imperiosas de tirar suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

11.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador a la redacción se insertarán gratuitamente.

12.º El día 1.º de cada mes y en pliego separado, deberá dar el empresario índice de todas las órdenes del mes anterior.

13.º El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

14.º Podrán hacer proposiciones en las subastas de los *Boletines Oficiales* aun las personas que no tengan establecido tipo gráfico abierto, siempre que acrediten y garanticen a satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, y después de haber verificado el depósito de 8000 rs. en cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de Hacienda pública todo el tiempo que dure el contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán a este Gobierno por el correo o se depositarán en la caja cerrada y con llave que está espuesta al público en la portería de esta Oficina en todo el mes de octubre.

16.º El tipo máximo sobre el que de-

ben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 35.000 rs. vn.

17.º Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que trata, arreglándose al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el *Boletín Oficial* de la provincia de Cuenca, los lunes, miércoles y viernes de todo año de 1865, y repartirlo por su cuenta y riesgo a los suscritores de la capital en los mismos días, en v.º a d.º por el correo mas inmediato al de su publicación a los demás pueblos y suscritores por la cantidad de..... (Recha y firma de proponente).

18.º Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona a quien se haya de adjudicar; pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

19.º El Gobernador adoptará las medidas convenientes a fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en el buzón durante su permanencia en el mismo y hasta el momento en que se proceda a su apertura.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta.

Cuenca 28 de setiembre de 1862.—Juan Barragan.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en Madrid, referendada por el Escribano don Pablo de la Lastra, se saca a pública subasta unos géneros y efectos que tendrá de manifiesto su depositario don Jacinto Uranga, que vive en la Puerta del Sol, núms. 11 y 12, y para cuyo remate se ha señalado el martes 14 de octubre del corriente año, a las doce del día, en la Audiencia de S. S.ª, sita en el piso bajo de la territorial, donde se admitirán las posturas que se hagan siempre que cubran los dos tercios partes de la tasación, la que asciende a 1052 rs. 81 centimos.—426.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el infrascrito, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta, a voluntad de sus dueños, de la casa calle Mayor, núms. 24 y 25 antiguos, 19 moderno, manzana 193, que comprende de sitio una superficie de 1463 pies, y ha sido tasada en la suma de 424.500 reales vn. a rebajar cargas, habiéndose señalado para celebrar el remate el día 15 del corriente mes y hora de las once de su mañana, en la audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo de la territorial, en el que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasación. Madrid 7 de octubre de 1862.—Ignacio Palomar.—429

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Ciempozuelos.

El Ayuntamiento constitucional de esta

villa, ha acordado arrendar por todo el año próximo, en pública subasta, la casa matadero perteneciente a los propios, señalando para la ejecución de sus dos remates los días 12 y 19 del corriente, en las salas consistoriales, de diez a doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Ciempozuelos 6 de octubre de 1862.—El Alcalde constitucional, Luis Moreno.—El Secretario, Ramon Cabeza y Nutez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el día de hoy.
- 2803 fanegas de trigo.
- 3000 arrobas de harina de id.
- 9621 arrobas de carbon.
- 122 vacas que componen 41.982 libras de peso.
- 789 carneros que hacen 19.066 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 50 a 54 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 89 a 98 rs. arroba y de 42 a 51 cuartos libra.
- Tucino añejo, de 86 a 88 rs. arroba, de 32 a 36 cuartos libra.
- Jamon, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Acéite, de 69 a 72 reales arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
- Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
- Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judias, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
- Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
- Jabon, de 60 a 62 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
- Patacas, de 4 a 6 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada nueva de 24 a 27 rs. l.
- Algarroba a 41 1/2 rs. id.
- Trigo vendido. 580 fanegas.
- Que han por vender. 1153 id.
- Precio máximo 55
- Idem mínimo 37
- Idem medio 51,25

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 8 de octubre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Colización del 8 de octubre de 1862 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado 51 y 51-50 c., a plazo 51-5 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 45-60.

Deuda amortizable de primera clase publico, 34 d.

Idem amortizable de segunda clase, publicado 17-30 d.

Idem del personal, id., 20-50.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 reales, 6 por 100 anual, no publicado 97-50.

Idem de a 2600 rs., id., 97-75 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 96-75 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 96-25.

Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., idem, 96-75 d.

Idem de obras publicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-75.

Idem del canal de Isabel II, de a 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 110-40.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 95-85 y 95 y 90.

Acciones del Banco de España, idem, 215-50.

Idem de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, id., 2180.

Idem de la Compañia de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, id., 2400.

Obligaciones de la Compañia de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, a 157 1/4 por 100, id., 10.500 d.

Idem de la Compañia del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id., id., 960.

Idem del ferro-carril de Monblanch a Reus, id., 950.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, id., 1845.

Obligaciones de id., id., 931.

CAMBIOS.
Londres a 90 días fecha, 50-15.
Paris a 8 días vista, 5-25 p.

PORTE OFICIAL.

ANUNCIOS.

NUEVAS CARBONERAS DE PELAYO.

Sociedad especial minera.

Estando en descubierto las acciones números 176, 177, 178, 179, de un dividendo; números 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 251, 252, 253, 254 de dos dividendos; números 215, 293, 294, 295, 299, 300, 301, 302 de tres dividendos; números 313, 316, 322, 323, 317, 12 de 372, 210 al 222, 473, 1, 4, 350, 331 de cuatro dividendos; número 319 de cinco dividendos, a razón de 50 rs. cada una por acción, se les requiere al pago en casa del gerente, calle de Colon, núm. 14, cuarto segundo, de nueve a doce de la mañana, siendo este el primer aviso para los efectos del art. 21 de la ley de sociedades mineras.

Madrid 6 de octubre de 1862.—El Gerente.—428.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, calle del Almirante, número 7, paso bajo.

MADRID: 1862.